

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63980

Ref. Expediente N° 13199500

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 22 de agosto de 2013, con el N° 13-199500-00000-0000, por BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “NUEVA CEPA DEL PRRSV EUROPEA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2012/052475 del 14 de febrero de 2012.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 679 el 14 de noviembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la solicitud del expediente de la referencia fue objeto de decisión en los términos del artículo 48 de la Decisión 486 de 2000 mediante la Resolución N°50418 del 18 de agosto de 2015, sobre la cual se presentó el recurso de reposición correspondiente, que fue resuelto mediante la Resolución N° 103794 del 31 de diciembre de 2015, en donde se decidió revocar la decisión que denegó y en su lugar se ordenó dar continuidad al correspondiente trámite, en concreto adelantar un nuevo estudio de patentabilidad.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6198, notificado el 29 de mayo de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13199500 el 24 de agosto de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SÉPTIMO: Que de conformidad con los argumentos de la parte considerativa de la resolución que resolvió el recurso de reposición, esta Oficina advirtió la existencia de documentos anteriores a la fecha de prioridad reivindicada para la determinación del estado de la técnica, situación que podría tener alguna incidencia en el desarrollo del examen de patentabilidad, por lo cual, se procederá a realizar el análisis correspondiente sobre dichos documentos, de la siguiente manera:



Resolución N° 63980

Ref. Expediente N° 13199500

El documento Stadejek. T, *et al.* “*Porcine reproductive and respiratory syndrome virus strains of exceptional diversity in eastern Europe support the definition of new genetic subtypes*”¹ divulga las secuencias ORF5 y ORF7 del virus PRRS genotipo europeo de Bielorrusia mencionando que las nuevas secuencias bielorrusas tienen relevancia para el diseño de vacunas y antígenos de diagnóstico. Asimismo, sugiere que el origen del PRRSV es europeo.

Por otra parte, el documento Beilage. E, *et al.* “*Frequency of PRRS live vaccine virus (European and North American genotype) in vaccinated and non-vaccinated pigs submitted for respiratory tract diagnostics in North-Western Germany*”² divulga variantes silvestres del virus PRRS obtenidas de cerdos criados al noroeste de Alemania y la valoración de su genotipo.

Sin embargo, ninguno de los documentos divulga el virus del síndrome reproductor y respiratorio porcino (PRRSV) de tipo europeo atenuado a partir del candidato parental 94881, donde dicho virus se encuentra depositado en la Colección de Cultivos Celulares Europea (ECACC) bajo el número de acceso ECACC 11012502, este virus fue atenuado *in vitro* empleando 108 pases. Lo anterior, con el fin de producir una respuesta de anticuerpos al virus del PRRS y una reducción de la gravedad de uno o más síntomas clínicos.

OCTAVO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° 13199500 el 24 de agosto de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un virus del síndrome reproductor y respiratorio porcino (PRRSV) de un tipo europeo que difiere del estado de la técnica más cercano, US5989563 en que dicho virus PRRS de tipo europeo fue atenuado *in vitro* empleando 108 pases y depositado bajo el número de acceso ECACC 11012502. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la inmunización con una vacuna que comprende la cepa del PRRSV depositada bajo el número de acceso ECACC 11012502 induce respuesta inmune que inmuniza al mamífero frente a las formas patógenas del PRRSV sin causar señales clínicas de la enfermedad por el virus PRRS confiriendo protección mejorada contra la exposición a PRRSV heteróloga en comparación con una vacuna contra el PRRSV disponible comercialmente (Ej. 1 y 3, figs. 7A- 7C y 8). Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

NOVENO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 13199500 el 24 de agosto de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “CEPA DEL VIRUS DEL SÍNDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (PRRSV) EUROPEA ATENUADA Y VACUNA QUE COMPRENDE EL PRRSV ATENUADO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

¹ Stadejek. T, *et al.* “*Porcine reproductive and respiratory syndrome virus strains of exceptional diversity in eastern Europe support the definition of new genetic subtypes*”. Journal of General Virology (2006), 87, 1835–1841. doi: 10.1099/vir.0.81782-0.

² Beilage. E, *et al.* “*Frequency of PRRS live vaccine virus (European and North American genotype) in vaccinated and non-vaccinated pigs submitted for respiratory tract diagnostics in North-Western Germany*”. Preventive Veterinary Medicine 92 (2009) 31–37. doi:10.1016/j.prevetmed.2009.07.010.



Resolución N° 63980

Ref. Expediente N° 13199500

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CEPA DEL VIRUS DEL SÍNDROME REPRODUCTIVO Y RESPIRATORIO PORCINO (PRRSV) EUROPEA ATENUADA Y VACUNA QUE COMPRENDE EL PRRSV ATENUADO”

Clasificación IPC: A61K 39/12.

Reivindicación(es): 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° 13199500 el 24 de agosto de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH.

Domicilio(s): BINGER STRASSE, INGELHEIM AM RHEIN, ALEMANIA.

Inventor(es): Michael B. ROOF, Jeremy KROLL, Eric Martin VAUGHN, Francois-Xavier ORVEILLON, Michael Dennis PIONTKOWSKI, Kim BURGARD, Sarah M. LAYTON, Volker OHLINGER, Stefan PESH y Phillip Dennis UTLEY.

Prioridad(es) N° 17/02/2011, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/444.074.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/052475 **Fecha:** 14 de febrero de 2012.

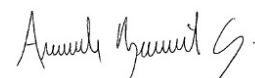
Vigente desde: 14 de febrero de 2012 **Hasta:** 14 de febrero de 2032.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA GMBH, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.10.13
12:02:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un virus del síndrome reproductor y respiratorio porcino (PRRSV) de un tipo europeo, que es de la cepa depositada con la Colección de Cultivos Celulares europea (ECACC) bajo el número de acceso ECACC 11012502.
2. Una vacuna para la protección de cerdos contra la infección de PRRSV, que comprende un PRRSV atenuado de acuerdo con la Reivindicación 1, y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
3. La vacuna de acuerdo con la Reivindicación 2, que además comprende uno o más patógenos no-PRRSV atenuados o inactivados, o material antigénico de los mismos.
4. La vacuna de acuerdo con la Reivindicación 3, donde dichos patógenos no-PRRSV se seleccionan de virus de la pseudorrabia, virus de la influenza porcina, parvovirus porcino, virus de gastroenteritis transmisible, Escherichia coli, Erysipelo rhusiopathiae, Bordetella bronchiseptica, Salmonella cholerasuis, Haemophilus parasuis, Pasteurella multocida, Streptococcus suis, Mycoplasma hyopneumoniae y Actinobacillus pleuropneumoniae.
5. La vacuna de acuerdo con la Reivindicación 2, que además comprende una o más cepas de PRRSV europeo seleccionadas del grupo que consiste en una cepa de PRRSV depositada bajo los números de acceso de la cepa del virus de Lelystad (Agente de Lelystad (CDI-NL-2.91)), u otras cepas tales como aquellas depositadas bajo los números de acceso ECACC 04102703, ECACC 04102702, ECACC 04102704, No. de Acceso CNCM I-1140, No. de Acceso CNCM I-1387, No. de Acceso CNCM I-1388, ATCC VR 2332, VR 2385, VR 2386, VR 2429, VR 2474, y VR 2402; CNCM I-1102, CNCM I-1140, CNCM I-1387, CNCM I-1388, o ECACC V93070108 o una cepa estadounidense como el virus PRRS norteamericano, pT7P129A; depósito ATCC VR-2332, depósito ATCC VR-2368; ATCC VR-2495; ATCC VR 2385, ATCC VR 2386, ATCC VR 2429, ATCC VR 2474, y ATCC VR 2402.
6. La vacuna de acuerdo con la Reivindicación 2, que comprende un vehículo que es adecuado para aplicación intradérmica o intramuscular.
7. La vacuna de acuerdo con la Reivindicación 2, que está en forma liofilizada.
8. La vacuna de la Reivindicación 2, donde tal vacuna comprende al menos 107 partículas de virus.
9. La vacuna de la Reivindicación 2, donde el PRRSV vivo atenuado además comprende un adyuvante.

